218

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación Nº 1341

Proceso:	76001333300120130031900
Demandante:	JULIAN AGUDELO MATEUS y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En atención al oficio No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-01838-2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, allegado por la Doctora Liliana Ocampo-Asistente Forense Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se informa la fecha y hora para la Valoración por lesiones personales del señor Julián Agudelo Mateus ordenada por éste Despacho.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-01654-2016 allegado por la Doctora Liliana Ocampo-Asistente Forense Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible a folio 217 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 15 SEP 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00371-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FUNDACION VOLUNTAD DE DIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1152

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 133 a 149 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 155 de veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 155 de veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.

2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 15 SEP 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto interlocutorio No. 1135

Radicación:	**76001-33-33-001-2015-00014-00**
Acción:	**REPARACION DIRECTA**
Demandante:	**RICARDO BERNAL BARACALDO**
Demandado:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

El apoderado judicial de la parte demandada – Municipio de Santiago de Cali, interpone recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto interlocutorio No. 908 del 29 Julio de 2.016, por medio del cual se niega la reposición y se rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 746 del 24 de Junio de 2.016, que declaró ineficaz el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Santiago de Cali.

ANTECEDENTES

Con Auto Interlocutorio de fecha 17 de noviembre de 2.015, el Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali, a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Auto Interlocutorio No. 746 del veinticuatro (24) de junio de 2.016 se dispuso declarar ineficaz el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Santiago de Cali, a la entidad aseguradora LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS".

Al no compartir la decisión tomada por el Despacho, el referido profesional interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el precitado auto, del cual se corrió traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término de traslado, se procedió a resolver los recursos, decidiéndose no reponer y rechazar por improcedente el recurso de apelación.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito visto de folios 48 a 50, el Dr. José Jean Pérez Buritica interpone recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto interlocutorio No. 908 del 29 Julio de 2.016, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 1.437 de 2.011. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 245 del CPACA dispone:

> *"Art. 245. Queja.- Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuere procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1297

RADICACION: 760013333001-2015-00093-00
ACCION: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ILAIDES VOTONAS NOSCUE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En atención a la **LIQUIDACION DE REMANENTES** de gastos del proceso que antecede, realizada por la Secretaría en el proceso arriba referenciado, y con el fin de hacer devolución de los mismos a la parte actora conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 207 del Código de lo Contencioso Administrativo el despacho,

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora la **LIQUIDACION DE REMANENTES** que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, a fin de hacer entrega de los mismos dentro del término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

2.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte demandante debe solicitar por escrito ante la Secretaría del Juzgado, la **DEVOLUCION** de los remanentes, los cuales se entregarán directamente al interesado o a quien éste autorice, sin auto que lo ordene.

3.- ADVERTIR a la parte demandante que si vencido el término concedido en el numeral 1º de esta providencia, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, comenzará a contar el término de **PRESCRIPCION** establecido en el artículo 9º del Acuerdo 2552 de 2004, en armonía con el artículo 4º del Acuerdo 115 de 2001, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 15 SEP 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

107

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1084

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00343-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA INES SOSA RATIVA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG

Las apoderadas judiciales de la entidad demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Parte demandante, mediante escritos visibles a folios 98 a 101 y 102 a 105 del cuaderno principal, interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 153 de diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.* ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria.*** *Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…." (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"*

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE**:

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A., para el 8 de noviembre /2016, **a las** 11:00 am Sala 10.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL CALI - VALLE

En estado electrónico No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 15 SEP 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 76001-3333-001-2015-00400-00
DEMANDANTES : WILLIAM ALEXANDER ANDRADE ORDOÑEZ
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CALI – DAGMA

Procede el Juzgado a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por **MUNICIPIO DE CALI –DAGMA**, entidad demandada en el presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto de folios 1 a 2 del cuaderno No. 1, la apoderada judicial de la entidad demandada – **MUNICIPIO DE CALI – DAGMA** formula llamamiento en garantía contra **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI** para que se haga parte en el presente proceso de Reparación Directa.

Indica la parte demandada **MUNICIPIO DE CALI –DAGMA**, que adquirió con la entidad aseguradora **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI** póliza de Responsabilidad Civil No.1008786 el 16/01/2014 hasta el 16/03/2014, es decir que para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de la demanda **12 de Marzo de 2014**- se encontraba vigentes.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el llamamiento en garantía en su artículo 225 el cual dispone:

> *"**Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último*

4. ADVERTIR a la entidad demandada, que de conformidad con el artículo 227 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 66 del CGP, la notificación personal al llamado en garantía deberá efectuarse dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes, **so pena de que el llamamiento sea ineficaz.**

5. La entidad llamada en garantía **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI** contará con el término de **QUINCE (15) DÍAS**, para que se pronuncien frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONDO

ACMV

21-22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1151

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 76001-3333-001-2015-00420-00
DEMANDANTES : CAROLINA MORCILLO LARA Y OTROS
DEMANDADOS : EMSSANAR ESS Y OTRO

Procede el Juzgado a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE entidad demandada en el presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto de folios 1 a 3 del cuaderno de Llamamiento en garantía, el apoderado judicial de la entidad demandada –HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE,-formula llamamiento en garantía contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS para que se haga parte en el presente proceso de Reparación Directa.

Indica la parte demandada Hospital Universitario del Valle, que adquirió con la entidad aseguradora La Previsora S.A Compañía de Seguros póliza de Responsabilidad Civil No. 1008804 desde el 01/03/2013 hasta 01/01/2014, póliza de Responsabilidad Civil No. 1010647 desde el 15/02/2015 hasta 01/01/2016 y la póliza de Responsabilidad Civil No. 1010647 desde el 01/01/2016 hasta el 01/03/2016, es decir que para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de la demanda **-16 de Octubre de 2013**- se encontraba vigentes.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el llamamiento en garantía en su artículo 225 el cual dispone:

> *"**Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

4. ADVERTIR a la entidad demandada, que de conformidad con el artículo 227 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 66 del CGP, la notificación personal al llamado en garantía deberá efectuarse dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes, **so pena de que el llamamiento sea ineficaz.**

5. La entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** contará con el término de QUINCE (15) DÍAS, para que se pronuncien frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

RS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1128

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 76001-3333-001-2015-00441-00
DEMANDANTES : MARIA DEL CARMEN BUSTOS MESA Y OTROS
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Procede el Juzgado a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI entidad demandada en el presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto de folios 1 a 2 del cuaderno No. 1, el apoderado judicial de la entidad demandada – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,-formula llamamiento en garantía contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A para que se haga parte en el presente proceso de Reparación Directa.

Indica la parte demandada Municipio de Santiago de Cali, que adquirió con la entidad aseguradora Compañía de Seguros La Previsora S.A póliza de Responsabilidad Civil No. 1008786 desde el 01/12/2013 hasta 16/01/2014, es decir que para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de la demanda -**18 de Diciembre de 2013**- se encontraba vigente.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el llamamiento en garantía en su artículo 225 el cual dispone:

> *"**Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

5. La entidad llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** contará con el término de QUINCE (15) DÍAS, para que se pronuncien frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

RS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1292

RADICADO:	76 001 33 33 001 2016- 00050-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA LORENA AMU LASSO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el **16 de marzo de 2017 a las 3:00pm**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma, la cual se celebrará en la sala de audiencias No.3

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 15 SEP 2016

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1150

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 76001-3333-001-2016-00051-00
DEMANDANTES : YESICA LUCERO HURTADO Y OTROS
DEMANDADOS : EMSSANAR ESS Y OTROS

Procede el Juzgado a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por el INSTITUTO DE NIÑOS PARA CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE entidad demandada en el presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto de folios 1 a 3 del cuaderno de Llamamiento en garantía, el apoderado judicial de la entidad demandada – INSTITUTO DE NIÑOS PARA CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE,-formula llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A para que se haga parte en el presente proceso de Reparación Directa.

Indica la parte demandada Instituto de Niños para Ciegos y Sordos del Valle, que adquirió con la entidad aseguradora Seguros del Estado póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 45-03-101003393 desde el 17/12/2013 hasta 17/12/2014, es decir que para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de la demanda -**19 de Marzo de 2.014**- se encontraba vigente.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el llamamiento en garantía en su artículo 225 el cual dispone:

> *"**Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último*

llamado en garantía deberá efectuarse dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes, **so pena de que el llamamiento sea ineficaz.**

5. La entidad llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** contará con el término de QUINCE (15) DÍAS, para que se pronuncien frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

RS

112

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1327

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00080-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON DEINER RODRIGUEZ VALENCIA y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 2 de mayo de 2017 a las 10:00am en la Sala 5, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

p

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio 1089

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL**
RADICACIÓN:	**760013333001-2016-00251-00**
ACCIONANTE:	**ANDRES EDGARDO LONDOÑO CABRERA**
ACCIONADA:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS**

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta la siguiente irregularidad que impide la admisión:

No se aportó con la demanda la certificación que acredite bajo juramento la imposibilidad que tiene el accionante sobre el impedimento para otorgar poder según lo preceptuado por el artículo 57 C.G.P.el cual reza

> **"Artículo 57. *Agencia oficiosa procesal.***
>
> Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, **siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda** o la contestación. **(Subrayado de despacho)**

De lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 1564 de 2012 debe la parte a actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético -preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales se deban notificar dentro de este litigio.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 15 SEP 2016
La Secretaria,
María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio 1131

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-001-2016-00259-00**
ACCIONANTE:	**LIBARDO ENRIQUE MURILLO ZEA**
ACCIONADA:	**NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor **LIBARDO ENRIQUE MURILLO ZEA**

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio 1132

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-001-2016-00261-00**
ACCIONANTE:	**MARIA ELIZABETH PAZMIN JARAMILLO**
ACCIONADA:	**NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **MARIA ELIZABETH PAZMIN JARAMILLO**

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1125

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN	**: 76001 33 33 001 2016 00262- 00**
ACCIONANTE	**: AMPARO GARCIA DE SANCHEZ**
ACCIONADA	**: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **AMPARO GARCIA DE SANCHEZ** dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1.437 de 2.011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

   a) La entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

   b) al Ministerio Público y,

   c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico[1] para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

---

[1] Articulo 197 inciso 2 CPACA concordado articulo 612 C G del Proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1126

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN	**: 76001 33 33 001 2016 00264- 00**
ACCIONANTE	**: LUZ AMPARO PARDO BETANCOURTH**
ACCIONADA	**: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **LUZ AMPARO PARDO BETANCOURTH** dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1.437 de 2.011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

   a) La entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

   b) al Ministerio Público y,

   c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico[1] para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

---

[1] Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
RADICACIÓN:	**760013333001-2016-00265-00.**
ACCIONANTE:	**JUAN DAVID WAITOTTO RIVAS Y OTROS**
ACCIONADA:	**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores **JUAN DAVID WAITOTTO RIVAS** en calidad de lesionado, **DANIEL WAITOTTO BONILLA** en calidad de padre del lesionado, **MARIA EUSTAQUIA RIVAS** en calidad de madre de la víctima y **MARIA ALEJANDRA WAITOTO RIVAS** en calidad de hermana del lesionado

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones;

b) al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico[1] para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos

[1] Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado articulo 612 C G del Proceso